

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

La Nota INS N°. 465 de fecha 11 de diciembre de 2025, recibida como expediente SIMESE N° 259739/2025, presentada por el Instituto Nacional de Salud, mediante la cual, eleva la propuesta de Reglamento General que regula la Pasantía de profesionales Médicos que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80 “DEL CÓDIGO SANITARIO”, en el Artículo 232º establece que es función del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, determinar las formas y condiciones en que se realizará la Pasantía en Ciencias de la Salud.

Que por Resolución S.G. N° 277, de fecha 20 de abril de 2011 “SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE ENTRADA DEL MÉDICO AL PROGRAMA DE PASANTÍA RURAL”.

Que el Artículo 3º de la referida Resolución, establece la obligatoriedad de la realización de la Pasantía Rural, a partir de la fecha de la finalización de la Residencia Médica, a los profesionales médicos que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y el Artículo 5º dispone “Reglamentar los aspectos administrativos, organizativos y asistenciales del perfil de entrada del médico al Programa de Pasantía Rural”, y el Artículo 6º dice: “Encomendar al Instituto Nacional de Salud, la elaboración y el cumplimiento de la Reglamentación mencionada en el Artículo 5”.

Que es potestad del Instituto Nacional de Salud hacer cumplir las Reglamentaciones relacionadas al Programa de Pasantías de aquellos Médicos que han concluido la Residencia Médica en alguna especialidad y subespecialidad en Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5º. y 6º. de la mencionada Resolución.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Que en virtud a dichas disposiciones, la Comisión de Pasantías ha planteado realizar unos ajustes en la reglamentación vigente en materia de las Pasantías para el cumplimiento eficiente de los objetivos del Programa, identificadas como Resolución S.G. N° 881, de fecha 30 de diciembre de 2024, y su modificatoria Resolución S.G. N° 036, de fecha 10 de febrero de 2025.

Que en ese sentido, tenemos que los servicios de salud, habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como “Sede de Pasantía” se encuentran dispersos entre la Región Oriental y Occidental de la República del Paraguay; y el mecanismo de la asignación de las Sedes es potestad exclusiva de la Comisión de Pasantías, conforme a los criterios establecidas en la presente disposición.

Que la carga horaria semanal y mensual a ser establecida en la presente resolución, rige para todos los médicos que ingresan al “Programa de Pasantías”, independientemente a la remuneración asignada en la escala a ser aprobada por la presente disposición.

Que resulta oportuno abrogar los actos administrativos citados y de esa forma contar con una nueva disposición que amplíe sus términos, unificándolos en un solo reglamento, en el afán de perfeccionarlo y que se halle ajustado a criterios objetivos y a la normativa vigente en la materia.

Que la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay 2020-2030, aprobada por Resolución Ministerial S.G. No 749/2020, ha sido construida en consonancia con la Política Nacional de Salud 2015 -2030, e instituida como el instrumento para el establecimiento, formulación y actualización de los lineamientos, que dirigen, reglan, normatizan y consolidan la gestión del talento humano en salud en el país, contempla a la formación y capacitación de los recursos humanos en salud como una de sus estrategias.

Que en ese sentido, plantea en su ESTRATEGIA 1. PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD Línea de acción: 2. Diseñar el proceso de reingeniería de RHS, distribuyéndolos conforme a las necesidades identificadas, en especial, en las zonas desatendidas o alejadas y en la ESTRATEGIA 2. FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA Y GESTIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD Línea de acción 3. Estimar las necesidades actuales y futuras en RHS por grupo ocupacional, considerando las competencias requeridas para resolver las demandas existentes, brindando oportunidades a aquellos que no se hallan inmersos en el sector laboral e incorporando la perspectiva de género.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Que la Ley N° 7278/2024 “Que regula la organización administrativa del Estado”, en su Artículo 31 inciso d) dispone: “Corresponderá a los ministerios, sin perjuicio de lo establecido en sus respectivas leyes de creación o carta orgánica, las siguientes funciones generales: (...) d) Orientar la eficiencia de la administración del sector mediante directrices técnicas para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles...”; Artículo 32 incisos c) y f) “Son deberes y atribuciones de los ministros, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentaciones, y en otras disposiciones legales: (...) c) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, suministro y contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras disposiciones especiales; (...) f) Dictar reglamentos en materia de su competencia...”.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A. J. N° 1954, de fecha 19 de diciembre de 2025, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento General del Programa de Pasantías de profesionales médicos que han concluido la Residencia Médica en Unidades Formadoras, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que forma parte como Anexo I de la presente Resolución.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Resolución S.G. N° 937 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Artículo 2º. Abrogar la Resolución S.G. N° 881, de fecha 30 de diciembre de 2024, y su modificatoria Resolución S.G. N° 036, de fecha 10 de febrero de 2025.

Artículo 3º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA

Cb
Simece 259739/2025

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, el acceso, el desarrollo y la culminación de las pasantías de médicos que han concluido la residencia médica en unidades formadoras, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Artículo 2º.

ALCANCE.

Todos los médicos que concluyen, en forma satisfactoria, la residencia médica en una especialidad primaria/troncal y derivada/subespecialidad seleccionada en el concurso de admisión ofertadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM), en las unidades formadoras dependientes del MSPyBS, tienen el derecho y la obligación de realizar la pasantía por el término de nueve (09) meses.

Artículo 3º.

OBJETIVOS DE LA PASANTÍA.

El programa de pasantía de médicos, que han concluido satisfactoriamente la residencia médica en unidades formadoras dependientes del MSPyBS, cumple con los siguientes objetivos:

- a) Permitir a los médicos conocer y vivenciar la realidad nacional del sector salud.
- b) Retribuir en beneficio de la comunidad la inversión realizada por el MSPyBS en la formación, en el marco del compromiso social.
- c) Ampliar y fortalecer la cobertura médica especializada en todo el país.
- d) Impulsar, en caso de ser factible, la inserción de médicos especialistas en las áreas rurales del país.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Artículo 4º.

COMISIÓN DE PASANTÍAS.

1. Miembros de la Comisión de Pasantías.

La Comisión de Pasantías estará conformada por los siguientes miembros del MSPyBS:

- a) Dos representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud (INS), quienes ejercerán la Coordinación y la Secretaría.
- b) Un representante titular y un representante suplente de la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Un representante titular y un representante suplente del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.
- d) Un representante titular y un representante suplente del Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud.

2. Designación y duración.

- a) Los miembros de la Comisión de Pasantías serán designados por la máxima autoridad de las dependencias que representan.
- b) El mandato de los miembros será anual, pudiendo ser renovado.
- c) En caso de ausencia o vacancia, la dependencia correspondiente deberá designar un reemplazo en un plazo máximo de 15 días.

3. Funciones principales de los miembros de la Comisión de pasantías.

La planificación, supervisión y seguimiento recae en la Comisión de Pasantías.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

- a) Aprobar la lista de sedes habilitadas para el programa de pasantías, conforme a los criterios establecidos en este reglamento.
- b) Coordinar el proceso de asignación de sedes, garantizando la transparencia, objetividad y equidad.
- c) Evaluar y autorizar solicitudes excepcionales, como cambios de sede, pasantías Ad Honorem o modificaciones en horarios especiales.
- d) Organizar y coordinar la realización de un examen de evaluación cuando las circunstancias lo requieran, definiendo los criterios, el procedimiento y las condiciones para su aplicación, garantizando la transparencia y la equidad del proceso.
- e) Resolver controversias o situaciones no previstas en el reglamento.
- f) Supervisar el cumplimiento del reglamento por parte de las sedes y los médicos pasantes, aplicando medidas correctivas cuando corresponda.

4. Procedimiento de toma de decisiones.

- a) Las decisiones de la Comisión de Pasantías serán tomadas en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Coordinador.
- b) Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.
- c) Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los votos de los miembros plenos presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto dirimiente.
- d) Todas las decisiones deberán constar en actas.

Artículo 5º.

POSTERGACIÓN.

La obligación de cumplir la pasantía de los médicos que culminan la especialidad primaria/troncal y que tengan interés en seguir su formación en una unidad formadora dependiente del MSPyBS en una de las subespecialidades definidas como prioritarias que son:



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Terapia Intensiva Adultos, Terapia Intensiva Pediátrica, Oncohematología Pediátrica y Neonatología, Infectología Pediátrica y Adultos, y Emergentología Pediátrica serán postergadas por el plazo que dure su formación en la subespecialidad. La obligación será postergada hasta el término de la residencia derivada/subespecialidad, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 6º.

PASANTÍAS AD HONOREM.

En caso de que el médico haya accedido a la pasantía y que posteriormente no pueda proseguir con la misma, podrá realizar la pasantía en carácter “Ad Honorem”, de manera excepcional y no remunerada, esta opción estará sujeta a evaluación y aprobación para los siguientes casos;

1. Causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.
2. Enfermedades físicas o psíquicas en el médico pasante, previa certificación de la patología por el profesional médico tratante, siempre y cuando estas no impidan el correcto desempeño de sus funciones.

Sobrevenida una de las situaciones mencionadas, el pasante deberá comunicar de forma inmediata a la Comisión de Pasantías sobre las causales que le impiden proseguir con la pasantía, adjuntando las documentaciones respaldatorias, y por su parte, la coordinación de la comisión comunicará de dicha situación a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, para la cesación de pago de la remuneración asignada al mismo.

La pasantía Ad Honorem, se realizará por un periodo de 6 (seis) meses, en un Hospital, Unidad de Salud u otra sede a ser determinada por el Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social. La designación será en las mismas condiciones y se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, con exclusión de la asignación salarial y las licencias. La pasantía Ad Honorem debe ser solicitada ante la Comisión de Pasantías, y esta última, realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Recursos Humanos para que la pasantía sea autorizada mediante Resolución ministerial.



“Sesquicentenario de la Épopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Artículo 7º.

EXPEDICIÓN DE REGISTROS PROFESIONALES DE ESPECIALISTAS O SUBESPECIALISTAS.

La Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud, requerirá como requisito excluyente la constancia de culminación de la pasantía o constancia de no estar obligado (en los casos de médicos residentes egresados de las unidades formadoras no dependientes del MSPyBS) para la expedición del registro profesional de especialista o subespecialista, dichas constancias deben ser emitidas por el INS al término de la pasantía.

Artículo 8º.

DEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MÉDICO PASANTE.

Durante el tiempo de la pasantía, el Médico Pasante depende administrativamente del INS, y técnicamente de la Dirección del Hospital o de la Unidad de Salud designada como sede de la pasantía, quienes deberán enviar las incidencias desde las sedes de pasantías, así como también la productividad y cumplimiento de la carga horaria firmada por el director y/o el encargado de Recursos Humanos de la sede.

Artículo 9º.

DURACIÓN DE LA PASANTÍA.

La pasantía con asignación salarial tiene una duración de **nueve (09) meses**; y la pasantía Ad Honorem, de carácter excepcional, tiene una duración de seis **(06) meses**.

Artículo 10º.

CARGA HORARIA SEMANAL Y MENSUAL Y DISTRIBUCIÓN DE HORAS.

10.1 La carga horaria semanal que debe ser cumplida obligatoriamente por el médico pasante es de treinta y seis (36) horas, y la carga horaria mensual obligatoria es de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 18º del presente reglamento.



“Sesquicentenario de la Épopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

- 10.2** La carga horaria semanal de treinta y seis (36) horas del médico pasante asignado a un Hospital General, Regional o Distrital/Básico se distribuirá en: tres (3) días, de tres (3) turnos de 12 horas por semana, no pudiendo superar el turno las doce (12) horas.
- 10.3.** Las guardias en los hospitales podrán ser distribuidas entre los días lunes a domingos. En caso de que el Médico Pasante este conforme, podrá establecer los domingos como guardias fijas, no pudiendo superar el turno las doce (12) horas.
- 10.4** Entre cada turno, el médico pasante debe tener un descanso obligatorio de 12 (doce) horas. No se permitirán guardias de más de doce (12) horas corridas en ningún caso.

Artículo 11º.

REMUNERACIÓN.

Los médicos que ingresan al “Programa de Pasantías de Especialistas”, percibirán una remuneración mensual, conforme al siguiente detalle:

NRO.	ESCALA DE REMUNERACION DEL MÉDICO PASANTE ESPECIALISTA	CARGA HORARIA MENSUAL	REMUNERACION MENSUAL
1	Los asignados a sedes ubicadas en la Región Oriental y Occidental	144 horas mensuales	Gs. 10.000.000
2	Los asignados a sedes ubicadas en la Región Occidental - Chaco (Departamento de Boquerón, Alto Paraguay, y Presidente Hayes), con más de 200 Km de distancia de Asunción.	144 horas mensuales	Gs. 12.500.000

La carga horaria mensual de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, rige para todos los médicos que ingresan al “Programa de Pasantías” y mientras dure la misma, independientemente a la remuneración asignada en la escala aprobada por la presente disposición.



“Sesquicentenario de la Épopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 12º. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los médicos obligados a las pasantías, deberán presentar al INS, para su inscripción, los documentos señalados a continuación, como requisitos excluyentes, en el periodo y en los horarios de convocatorias dispuestos y difundidos en la Página WEB del INS:

- a) Constancia de culminación satisfactoria de la residencia médica, seleccionada a través del Concurso de CONAREM, emitida por la unidad formadora. En el caso de residentes que se encuentren cursando el último año de formación, se deberá presentar una constancia que acredite estar en proceso de culminación de la residencia, al día, con todos los requisitos administrativos y académicos establecidos por la CONAREM, para la promoción vigentes hasta la fecha de emisión de dicha constancia, también emitida por la unidad formadora.
- b) Título de postgrado de la residencia médica seleccionada en el Concurso de CONAREM, concluida satisfactoriamente, emitida por la Unidad Académica (Universidad o Instituto de Educación Superior); se admitirá la presentación de una constancia de estar en proceso de culminación del postgrado, emitida por la Unidad Académica al momento de la inscripción, debiendo presentar el título del posgrado, hasta los 6 meses de iniciada la pasantía. Caso contrario su continuidad se evaluará por la Comisión de Pasantías.
- c) Para las gestantes es necesario presentar un certificado médico y ecografía del embarazo, emitido por un especialista en ginecología y obstetricia de un establecimiento, dependiente del MSPyBS con registro actualizado y vigente.
- d) Certificado de Vida y Residencia, expedido por la Comisaría jurisdiccional donde el/la interesado/a tenga su domicilio real.
- e) Un (1) ejemplar de Currículum Vitae.
- f) Una (1) foto tipo carnet.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, *23* de diciembre de 2025

- g) Cuatro (4) fotocopias de Cédula de Identidad vigente, autenticadas por Escribanía Pública.
- h) Certificado de Antecedente Policial original.
- i) Certificado de Antecedente Judicial original.
- j) Una (1) Fotocopia de Título Universitario de grado, autenticada por Escribanía Pública.
- k) Una (1) Fotocopia del Registro Profesional de Médico vigente, autenticada por Escribanía Pública, o una (1) copia simple de la constancia de la renovación.
- l) Certificado de trabajo Organismo y Entidad del Estado (si tuviere vínculo con alguna institución pública: Instituto de Previsión Social (IPS), Policial, Militar, MSPyBS).

La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud, verificará el cumplimiento en la presentación de las documentaciones exigidas y de los requisitos, como trámite previo a la recepción de la solicitud.

El documento correspondiente al ítem k) deberá ser presentado, pero no será considerado excluyente al momento de la postulación siempre y cuando obren en los registros institucionales y puedan ser verificadas oficialmente por las Direcciones correspondientes.

CAPÍTULO III SEDES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MÉDICOS PASANTES.

SECCIÓN I DE LAS SEDES DE LAS PASANTÍAS.

Artículo 13º. SEDES DE LAS PASANTÍAS.

13.1 La Pasantía tendrá como sedes los establecimientos asistenciales, dependientes del MSPyBS, y establecimientos habilitados por Convenio IPS/MSPyBS.

R



“Sesquicentenario de la Épopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

13.2. La responsabilidad de determinar y habilitar las sedes para cada especialidad y para cada año corresponde al Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.

Una vez aprobada la lista definitiva de sedes habilitadas, incluyendo aquellas designadas como “de difícil acceso”, dicha lista será publicada por los medios de comunicación definidos por el INS.

Artículo 14º.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE SEDE DE LA PASANTÍA.

La Asignación de las Sedes es potestad exclusiva del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social, conforme a los criterios y al procedimiento que se explicitan a continuación:

14.1 Todos los médicos obligados a realizar la pasantía deberán postularse a las sedes habilitadas y socializadas, relacionadas con su especialidad, y presentar sus solicitudes en el formato, plazo y según el procedimiento establecido y difundido a través de los medios de comunicación definidos por el INS.

14.2 El Proceso de asignación de sedes se realiza en el siguiente orden:

14.2.1. Asignación de sedes a los médicos especialistas que cumplen con los criterios de prioridad:

- a) Gestación, es necesario presentar un certificado médico y ecografía del embarazo, emitido por un especialista en Ginecología y Obstetricia de un establecimiento dependiente del MSPyBS, con registro actualizado y vigente.
- b) Madres de hijos menores de dos (2) años, o menores de edad con discapacidad certificada por el especialista correspondiente de un establecimiento dependiente del MSPyBS, con registro actualizado y vigente, que han presentado en tiempo y forma la solicitud, acompañadas de los documentos exigidos.

“Sesquicentenario de la Épopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

14.2.2. Asignación de sedes a los médicos especialistas, obligados en el mismo periodo a las pasantías, que estén unidos con vínculo matrimonial legalmente constituido (Certificado de Matrimonio Civil o Libreta de Familia).

En caso de demostrarse por cualquier medio que el vínculo matrimonial fue constituido únicamente para recibir ventajas en la asignación de las sedes, la Comisión de Pasantías analizará y determinará la permanencia de los pasantes en la sede asignada, así como las eventuales medidas disciplinarias aplicables.

14.2.3 Asignación de sedes, a los médicos especialistas a las pasantías de una misma especialidad que han llegado a un consenso general.

14.2.4 Para la asignación de sedes a los médicos especialistas que no hayan accedido a una sede conforme a los criterios establecidos en los incisos anteriores, se tendrá en cuenta el orden de prioridades consignado en la solicitud de inscripción (opciones 1.^a, 2.^a y 3.^a). En caso de que más de un médico especialista de la misma especialidad haya puesto la misma sede en el mismo número de opción, el desempate se realizará utilizando la distancia, determinada por Google Maps, entre el domicilio legal del médico, constatado en su certificado de vida y residencia y la sede en cuestión, dándose prioridad al médico que vive más cerca de dicha sede.

14.2.5 En último caso, y cuando ya se han tratado todas las opciones, conforme a las asentadas en la solicitud, y aún quedaran postulantes sin asignación, y no hay acuerdo entre los mismos, la Comisión de Pasantías procederá al sorteo de las sedes restantes no asignadas.

14.2.6 Hasta el 10% de los médicos por especialidad y/o subespecialidad que han culminado su residencia médica podrán ser reasignados a su unidad formadora para realizar la pasantía. Para tal efecto, los criterios y mecanismos para la selección serán establecidos, aprobados y comunicados por la Comisión de



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

Pasantías, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

La selección se basará en el desempeño general demostrado por el postulante durante su proceso formativo, basado en la valoración institucional de la Unidad Formadora y de la Unidad Académica correspondientes y en el formato establecido por el INS.

En caso de persistir paridad entre postulantes, la Comisión podrá disponer la realización de un examen como mecanismo de desempate.

Artículo 15º. Los documentos requeridos para establecer las opciones de sedes y las prelaciones de elecciones (ej., preferencias de sedes, certificado de estado gestacional, certificado de matrimonio, certificado de vida y residencia, etc.), deberán ser presentados al INS en los plazos, periodos y en los formatos establecidos por el mismo. Los documentos que no fueren presentados en tiempo y forma serán rechazados por extemporáneos, y, en consecuencia, se considerarán como no presentados.

Artículo 16º. El postulante asignado a una sede debe firmar el formulario de asignación de sede como prueba de conformidad. Las sedes asignadas ya no podrán ser modificadas, salvo casos excepcionales determinados como necesidades del Sistema de Salud y aprobados por la Comisión de Pasantías. Los cambios de sedes, en los casos excepcionales, serán admitidos luego de transcurridos dos (2) meses del inicio de la pasantía y el plazo de recepción de las solicitudes estará supeditada a los plazos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos, en concordancia con el calendario de cierre fiscal.

Artículo 17º. OBLIGACIÓN DE LA SEDE DE LA PASANTÍA.

El Hospital o la Unidad de Salud, a las que le fueron asignados médicos pasantes, están obligados a:



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

- a) Remitir al INS la posesión de cargo, dentro de las 24 horas de la llegada del pasante, en el formato establecido.
- b) Disponer el control de la asistencia mediante reloj biométrico y remitir al INS, mensualmente el espejo de marcación (registro de asistencia), correspondiente del 1 al 30 o 31 de cada mes, acompañando siempre, si las hubiere, las documentales de justificación de ausencias y demás permitidas por las normativas vigentes.
- c) Disponer el control de la productividad y remitir los informes correspondientes al INS de manera trimestral.
- d) Exigir el cumplimiento de la carga horaria establecida, distribuidas obligatoriamente en no menos de tres días, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento. La distribución del horario debe realizarse teniendo en cuenta la necesidad del Establecimiento de salud habilitado como Sede.

Se responsabiliza directamente al jefe de Recursos Humanos de la sede asignada para la pasantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones descriptas precedentemente, por lo que serán pasibles de las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18º.

DE LAS SEDES CON RÉGIMEN ESPECIAL.

Los médicos asignados como pasantes en los Establecimientos Sanitarios o las Unidades de Salud de los departamentos de Boquerón, Alto Paraguay y Presidente Hayes, que se encuentren a más de 200 km de Asunción, podrán acogerse a un régimen especial de horario, debiendo cumplir la carga horaria mensual establecida, conforme a las siguientes modalidades:

- a) En los departamentos de Boquerón y Presidente Hayes, la carga horaria mensual deberá cumplirse en un período de tres (3) semanas, con la distribución prevista en los Artículos 10 y 11 del presente reglamento.



“Sesquicentenario de la Épopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

- c) En el departamento de Alto Paraguay, el cumplimiento de la carga horaria mensual se organizará mediante la conformación de dos equipos que rotarán en períodos de quince (15) días cada uno.

Cada equipo estará integrado por: dos anestesiólogos, dos cirujanos, dos ginecólogos, y dos pediatras.

SECCIÓN II DERECHOS DEL MÉDICO PASANTE.

Artículo 19º. SON DERECHOS DEL PASANTE:

- a) Realizar actividades laborales como médico en el sector privado o público, siempre que no coincidan con el horario estipulado para la pasantía y no se contrapongan a las normativas vigentes.
- b) Percibir el honorario estipulado por el MSPyBS.
- c) Recibir atención médica (pasante, cónyuge e hijos) en el Establecimiento de Salud sede de la pasantía, acorde a la capacidad resolutiva del mismo, o ser remitido a la sede con capacidad resolutiva más cercana para su atención y recuperación. Una vez restablecida su salud, volverá al lugar de pasantía.
- d) Recibir la alimentación pertinente durante las guardias, durante la vigencia del contrato.
- e) Solicitar permisos de capacitaciones debidamente justificadas y documentalmente sustentadas, hasta quince (15) días corridos con goce de sueldo, durante la pasantía, previo parecer favorable de la Dirección del Hospital y/o Unidad de Salud. De recibir dicho parecer, la solicitud será puesta a consideración de la Dirección de Recursos Humanos del INS.
- f) Disponer de doce (12) días corridos como licencia durante la pasantía, según la disposición reglamentaria del MSPyBS.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, *23* de diciembre de 2025

**SECCIÓN III
OBLIGACIONES DEL MÉDICO PASANTE**

Artículo 20º. SON OBLIGACIONES DEL PASANTE:

- a) Previo al inicio de las actividades propias de la pasantía, el médico deberá entregar la Carta de Presentación expedida por el INS al Director del Hospital o Unidad de Salud asignado como sede de la pasantía.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de noventa por ciento (90%) de asistencia. Las ausencias que no fueren justificadas y que superen el diez por ciento (10%) del total de asistencia prevista en todo el periodo de pasantías, independientemente de la causa, requerirán actividades asistenciales compensatorias que serán determinadas por la Comisión de Pasantía, siempre que ésta considere razonable y factible para cada caso en particular.
- c) Cumplir las funciones que le fueran asignadas dentro de su especialidad.
- d) Cumplir estrictamente con los horarios asignados, y en su caso, las guardias asignadas.
- e) Demostrar conducta decorosa dentro y fuera de la sede de pasantía.
- f) Cumplir con todas las normativas vigentes en materia disciplinaria, dispuesta por el MSPyBS y la sede de las pasantías.
- g) Registrar su entrada y salida por los medios dispuestos por el MSPyBS.
- h) Cumplir todo lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes del MSPyBS.
- i) Colaborar con proyectos de interés especial según lo disponga el MSPyBS.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, *23* de diciembre de 2025

SECCION IV PROHIBICIONES

Artículo 21º. LOS PASANTES TIENEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

- a) Cobro de aranceles a pacientes por servicios prestados o por gastos de materiales y/o equipos utilizados en el ejercicio de las actividades de pasantía.
- b) Realizar actividades laborales particulares en el horario establecido para sus funciones asignadas a la pasantía.
- c) Realizar cambio de sede sin autorización de la Comisión de Pasantía.
- d) Realizar cambio de horario sin autorización expresa de la Comisión de Pasantía.
- e) Realizar más de doce (12) horas continuas.
- f) Ausentarse de su sede de pasantía en el horario asignado.
- g) Abandonar sus guardias o sus consultorios en el horario asignado a la pasantía y previsto en su Carta de posesión de cargo.
- h) Constituir vínculo matrimonial únicamente para recibir ventajas en la asignación de las sedes.

Artículo 22º. CONSTANCIAS DE CULMINACIÓN DE LA PASANTÍA.

Al término de la pasantía, la Dirección del Hospital o de la Unidad de Salud, en su carácter de sede de pasantía, expedirá y remitirá al INS un certificado en el que conste la culminación de las actividades correspondientes al Programa de Pasantía de Especialistas.

El INS, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de asistencia y demás condiciones establecidas, expedirá la constancia de haber concluido satisfactoriamente el Programa de Pasantía, a los efectos de la tramitación del Registro y la Habilitación como médico especialista o subespecialista.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 937.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 881, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 036, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 23º.** En materia disciplinaria, el pasante se rige por las cláusulas de su contrato de prestación de servicios, el presente Reglamento, así como por el Reglamento Interno del MSPyBS.
- Artículo 24º.** La remuneración estipulada en el presente reglamento, es exclusivo para el “Programa de Pasantía”, y será abonada a los pasantes una vez concluido los trámites administrativos de vinculación en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Artículo 25º.** Al vencimiento de la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en carácter de “PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS”, el MSPyBS no está obligado a renovar, prorrogar y/o contratar al profesional especialista que concluye su pasantía.
- Eventualmente, el MSPyBS podrá convenir la suscripción de un contrato de prestación de servicios con el/la profesional, cuando la necesidad del servicio sea real, concreta y absolutamente justificada, en cuyo caso, el salario se ajustará al piso salarial de los demás profesionales médicos que forman parte del plantel de personal de la Institución, y la carga horaria será ajustada a las reglamentaciones vigentes en la institución.
- Artículo 26º.** El INS se encuentra autorizado a utilizar las herramientas tecnológicas, para determinar la distancia de las Sedes de Pasantías, siendo el punto de partida la ciudad de Asunción.
- Artículo 27º.** Toda situación controversial o no prevista en el contrato, o en el presente Reglamento podrá ser analizada y resuelta por la Comisión de Pasantía, respetando siempre los objetivos del presente programa y las necesidades del Sistema de Salud.

